POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII) DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA NORTE DE HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2
2. OBJETO 2
3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 2
4. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN 3
5. CANALES DE DENUNCIA ESTABLECIDOS 4
6. ÓRGANO DE CONTROL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN 4
7. DERECHOS DEL INFORMANTE 5
8. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA INFORMACION COMUNICADA 9
9. PROCEDIMIENTO DE GESTION E INVESTIGACION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS 10
   9.1 RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA 10
   9.1.1 Presentación de la denuncia 10
   9.1.2 Análisis de la denuncia y decisión sobre su admisibilidad 11
   9.2 FASE DE INVESTIGACIÓN 12
      9.2.1 Incoación de expediente de investigación 12
      9.2.2 Instructor del expediente 12
      9.2.3 Investigación 13
   9.3 FINALIZACION DEL EXPEDIENTE 13
      9.3.1 Cierre de la investigación y decisión sobre los hechos denunciados 13
      9.3.2 Informe de resolución 14
      9.3.3 Adopción de medidas contra el infractor 14
      9.3.4 Plazos 14
10. REGISTRO DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS (LIBRO REGISTRO) 15
11. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTION DEL SII 15

CONTROL DE VERSIONES		
EDICIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCIÓN**
1.0	2023	Implementación del Sistema Interno de Información
2.0	2026	Migración a una nueva plataforma de gestión del canal de denuncias y actualización de la URL de acceso

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

1. INTRODUCCIÓN

La Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la que se integra la Provincia España Norte, es una Sociedad de Vida Apostólica femenina en comunidad, de Derecho Pontificio y exenta. Por lo tanto, la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en principio, no se encuentra vinculada por la obligación impuesta en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Sin embargo, al disponer de un Canal Ético vinculado al Sistema de Gestión de Compliance Penal implementado en la organización, han decidido constituir un SII, que cumple, en todos sus términos, con los requisitos previstos en la citada Ley 2/2023.

El SII se constituye como cauce preferente, aunque no único, para que los informantes realicen las comunicaciones de aquellos hechos que conozcan que puedan ser constitutivos de alguna de las infracciones a que se refiere el apartado siguiente de este documento.

A efectos de este documento, se aludirá al informante como "denunciante" y a la comunicación de hechos que pudieran constituir una infracción "comunicación" o "denuncia"

2. OBJETO

El presente Procedimiento regula la recepción, tratamiento, investigación, resolución y registro de las denuncias recibidas a través del Canal Interno de Información, en adelante Canal Ético, de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siempre que los hechos denunciados se encuentren en uno de los casos siguientes:

a) Puedan constituir delito o infracción administrativa grave o muy grave, incluidas, en todo caso, las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

b) Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea que afecten a los intereses financieros de ésta, incidan en el mercado interior (incluidas las infracciones de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, actos que infrinjan las normas del impuesto de sociedades o cuya finalidad pueda ser obtener una ventaja fiscal) o se trate de los hechos enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

A efectos de este documento, las referidas acciones u omisiones, sobre las que es obligatorio informar se denominarán, de forma simplificada "Infracción" o "Infracciones".

El presente Procedimiento ha sido aprobado por el Consejo Provincial de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.[1]

3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El SII de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl se rige por los siguientes principios generales, conforme a lo exigido por la Ley:

[1] Se adjunta el Acta de aprobación como ANEXO I.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

a) Seguridad en su diseño, implementación y gestión.

b) Eficacia en el tratamiento de las comunicaciones recibidas, con el fin de que la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl sea la primera en conocer el hecho comunicado.

c) Confidencialidad sobre la identidad del informante, de la de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen.

d) Protección de datos de todos los sujetos intervinientes, impidiéndose el acceso de personal no autorizado.

e) Independencia.

f) Registro de las comunicaciones que se reciban.

g) Establecimiento de garantías para la protección del informante.

h) Posibilidad de efectuar comunicaciones de forma anónima.

i) Posibilidad de presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

j) Integración de los distintos canales de denuncia existentes en la entidad.

4. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es aplicable a todas las personas que mantengan relación laboral, profesional o análoga con la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, comprendiendo, en todo caso:

a) La Visitadora Provincial, las Consejeras, la Secretaria Provincial, la Ecónoma Provincial y el Padre Director.

b) Las Hermanas Sirvientes de las distintas Comunidades y el resto de Hijas de la Caridad de la Provincia España Norte.

c) Todas aquellas personas que, formalmente o de hecho, ejerzan facultades de representación, dirección o administración de la Provincia o cualquiera de sus Centros, Obras o unidades.

d) Todos los profesionales de la Provincia o cualquier de sus Centros, Obras o unidades; todas las personas, físicas o jurídicas, colaboradoras con la Provincia y vinculadas a ella por contrato laboral o mercantil o de prácticas que presten servicios de todo tipo para la realización de los fines provinciales, así como todos los voluntarios de la Provincia o de cualquier de sus Centros, Obras o unidades.

e) Las personas mencionadas, cuando se encuentren en Centros u Obras de Instituciones ajenas en las que desempeñen cualquier función o actividad, retribuida o voluntaria, en nombre o por cuenta de la Provincia.

f) Los autónomos.

g) Trabajadores en periodo de formación, reciban o no remuneración

h) Personas cuya relación laboral o profesional con la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad aun no haya comenzado, cuando la información sobre infracciones la hayan obtenido durante el proceso de selección o negociación precontractual.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

i) Cualquier otra persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad.

Dichas personas estarán sometidas al ámbito de aplicación de este documento, incluso cuando finalice su relación con la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad.

Cuando cualquiera de dichas personas tenga **conocimiento fundado** de una Infracción, debe informar obligatoriamente de ella, pudiendo utilizar los Canales de Información de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad que se describen en el Apartado 5 de este documento. No obstante, el Canal Ético no debe emplearse de manera indiscriminada o para comunicar hechos no fundados, meras sospechas o acciones u omisiones que no constituyan una Infracción de las mencionadas en el Apartado 2 de este documento.

Efectuada una denuncia, esta será tratada de forma confidencial y se adoptarán las medidas de protección del denunciante que se mencionan en este documento. Además, dichas medidas de protección se aplicarán también a las siguientes personas:

a) Los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus tareas de asesoramiento y apoyo al denunciante.

b) Las personas físicas que asistan al denunciante en el marco de las actividades de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad,

c) Las personas físicas relacionadas con el denunciante y que pudieran recibir represalias (familiares, amigos, etc.),

d) Las personas jurídicas para las que el denunciante trabaje o con las que mantenga relación profesional o mercantil o en las que ostente una participación social significativa que le permita influir en la persona jurídica.

5. CANALES DE DENUNCIA ESTABLECIDOS

Para la comunicación de Infracciones, se establece un Canal Ético, que puede ser utilizado por cualquier persona interesada y que es accesible en la siguiente URL:

(https://centinela.lefebvre.es/public/concept/2426334?access=UorMVlVWN6x5a01RvnonJ1cpJO2u4CMp5rElaFFFE5Q%3d)

No obstante, si el denunciante lo prefiere, en lugar de utilizar dicho Canal Interno, puede solicitar una reunión presencial con el Responsable del Sistema, la cual tendrá lugar en el plazo máximo de siete días desde la petición.

Asimismo, cualquier persona física podrá presentar su denuncia directamente ante la Autoridad Independiente de Protección del informante A.A.I. o utilizar los canales externos establecidos por las autoridades autonómicas competentes y, en su caso, las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

6. ÓRGANO DE CONTROL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad ha designado un Órgano de Control del SII, que tendrá las siguientes funciones:

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

a) Gestionar el SII y tramitar los expedientes de investigación de los hechos denunciados.

b) Garantizar que los hechos se analicen y tramiten de forma efectiva y segura.

c) Preservar la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la de cualquier tercero implicado y de los hechos objeto de la investigación.

d) Adoptar en cada caso las medidas de protección del denunciante que procedan.

e) Llevar y custodiar un Libro-Registro de las informaciones que se reciban y las investigaciones realizadas, garantizando su confidencialidad y aplicando al mismo altas medidas de seguridad. Dicho Registro no será público. Únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

El Órgano de Control encargado del SII de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad es el Comité de Ética y Cumplimiento encargado del Sistema de Gestión de Compliance Penal y está integrado por las siguientes personas:

- Sor María José Blanco.
- Carlos Rodríguez.
- Sor Maika Aguirre.
- Sor Purificación García.
- David Gil.

Además, es Responsable del SII Dña. Sor María José Blanco.[2]

Cualquier persona puede contactar con la Responsable del Sistema Interno de Información a través del e-mail comiteetico.en@hijasdelacaridad.org.

La Responsable del SII dará cuenta de cada investigación al Consejo Provincial a efectos de que se adopten las medidas que resulten procedentes en cada caso.

7. DERECHOS DEL INFORMANTE

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.

Las personas que denuncien una Infracción tendrán derecho a gozar de la debida protección, siempre que:

i) Tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

ii) Tengan motivos razonables para pensar que la información comunicada constituye alguna de las Infracciones a que se refiere el Apartado 2 de este documento.

iii) Hayan hecho la denuncia conforme a lo establecido en este Procedimiento.

No obstante, quedará excluida la protección si se trata de personas que informen de:

i) Acciones u omisiones cuya denuncia se hubiese inadmitido previamente.

[2] El documento de nombramiento del Órgano de Control se incluye como ANEXO II.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

ii) Hechos relativos a conflictos interpersonales que afecten únicamente al informante y a las personas a que se refiere la información.

iii) Informaciones que ya estén a disposición del público.

iv) Meros rumores.

v) Informaciones distintas de aquellas a que se refiere el Apartado 2 de este documento.

El denunciante podrá optar por hacer público el contenido de su denuncia, pero, en tal caso, solo podrá acogerse a las medidas de protección si:

i) Pese a haber denunciado previamente los hechos a través del Canal Interno de Información, no se hayan adoptado medidas para investigar la denuncia.

ii) Existe riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la denuncia, debido a las circunstancias del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la Infracción o se encuentre implicada en ella.

No obstante, para disfrutar de la protección, no serán exigibles dichas condiciones si los hechos se han revelado directamente a la prensa en ejercicio de la libertad de expresión o información.

La protección del informante incluye la prohibición de tomar represalias contra él, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.[3]

El autor de cualquier represalia será sancionado con medidas correctoras disciplinarias o, si estas no resultasen aplicables, de exigencia de responsabilidad legal.

b) Derecho a conocer el estado de la tramitación de la denuncia y el resultado de la investigación

[3] Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones prohibidos por la Ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a quien lo sufra en una desventaja particular con respecto a otra persona en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informante o por haber realizado la revelación pública. Ejemplos de represalias prohibidas serían:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, terminación anticipada o imposición de medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, acoso, intimidaciones u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto del desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación o trato desfavorable o injusto.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Se enviará al denunciante acuse de recibo escrito de su comunicación, en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma. Se exceptúa el caso de que dicho acuse pueda comprometer la confidencialidad de la información.

Además, se le indicará por escrito, tras un análisis preliminar de la comunicación, si la información es considerada procedente para ser tramitada.

Del mismo modo, una vez finalizada la investigación, se le comunicará la decisión adoptada por la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad, así como, el resultado de las investigaciones.

c) Derecho a la información limitada

No se recabarán datos personales que no sean manifiestamente necesarios para tratar una denuncia concreta, ni en la comunicación, ni durante la investigación. Si se recopilaran por accidente, deben ser eliminados sin dilación indebida. En caso de que la denuncia no se refiera a hechos que constituyan una Infracción, en el sentido definido en el apartado 2 de este documento, los datos personales serán también suprimidos sin dilación.

Si en la información se hubieran incluido datos que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, o datos genéticos, datos biométricos, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual, se suprimirán inmediatamente, sin que sean registrados ni tratados. Se exceptúa el caso de que se trate de datos absolutamente imprescindibles para investigar o perseguir la infracción. En tal caso, se podrán tratar sólo en la medida en que sean necesarios y por el tiempo imprescindible, siendo suprimidos a continuación sin dilación.

La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En caso de que la comunicación realizada contenga información sobre secretos industriales o comerciales u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad o de terceros, deberán de emplearse exclusivamente para investigar la denuncia, no pudiendo revelarse ni tratarse para fines distintos.

Si los datos fueran transmitidos a un tercero externo para que investigue los hechos, tanto el informante como el investigado deberán ser previamente informados.

Los datos personales recabados como consecuencia de la gestión del Sistema Interno de Información de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor, así como en las condiciones fijadas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

d) Derecho al anonimato

El informante que presente una denuncia a través del Canal Ético podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, tanto en la presentación de la comunicación, como durante la posterior tramitación, siendo opcional para él incluir datos que permitan su identificación (incluso a través del formulario de comunicaciones habilitado).

En estos casos, el SII no obtendrá datos que permitan la identificación del informante.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

e) Derecho a la confidencialidad

La identidad del informante será confidencial, no pudiendo revelarse a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las comunicaciones. El sistema contará con medidas técnicas y organizativas para preservar la identidad y confidencialidad de las personas afectadas y cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. La revelación de la identidad del informante en estos casos será comunicada al interesado.

f) Derecho a la información sobre el tratamiento de datos personales y ejercicio de derechos

Cuando se obtengan directamente del informante sus datos personales, se le informará de su tratamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 13 RGPD, facilitándole, al menos, la información que se incluye a continuación:

i) Que los datos facilitados serán tratados por la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad, indicando su domicilio, dirección de e-mail o teléfono de contacto.

ii) Que, en su caso, la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad cuenta con un Delegado de Protección de Datos, indicando sus datos de contacto

iii) Que la finalidad del tratamiento es gestionar y tramitar las correspondientes comunicaciones de incumplimientos o infracciones previstas en la Ley 2/2023, tratándose sólo los datos necesarios para cumplir dicha finalidad.

iv) Que el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una obligación legal según lo previsto en el artículo 6.1. c) del Reglamento UE 2016/679.

v) Cuando aplique, se notificará al informante que tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

vi) Que los datos sólo se conservarán durante el tiempo que sea imprescindible para la investigación y, en su caso, la posterior adopción de medidas. En todo caso transcurridos tres meses desde la recepción de la información sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, serán suprimidos, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

vii) Que la identidad del Informante será reservada y no se comunicará a las personas a que se refieren los hechos ni a terceros. Solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

viii) Que no tendrán lugar transferencias internacionales de datos (salvo que existieran estas).

ix) Que el interesado podrá en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, así como el derecho a la portabilidad de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas, indicando el modo de ejercer dichos derechos.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

x) Que, si lo desea, el interesado puede presentar, en cualquier caso, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

g) Derecho a la supresión de datos

Los datos personales serán conservados en el SII únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia o no de iniciar una investigación sobre los hechos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, será suprimida de forma inmediata, salvo que dicha falta de veracidad constituya un ilícito penal, en cuyo caso se conservará durante la tramitación del procedimiento judicial.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que deban ser conservados para acreditar la evidencia del buen funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solo pueden constar de forma anonimizada, sin que sea obligatoria la obligación de bloqueo prevista en el art. 32 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

8. DERECHOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA INFORMACION COMUNICADA

a) Derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la protección de datos.

La persona afectada por la comunicación gozará de la completa garantía de sus derechos, entre los que se incluirá la presunción de inocencia, por lo que no serán aplicables medidas sancionadoras o legales hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben evidencias, se concluya la concurrencia de una Infracción y se declare su culpabilidad.

Asimismo, se respetará el derecho al honor de la persona afectada y el derecho a la protección de sus datos personales.

b) Derecho de defensa.

La persona afectada por la comunicación dispondrá de todas las garantías necesarias para su defensa y, como mínimo, de los siguientes derechos:

i) A ser informada de la acusación formulada contra ella.

ii) A defenderse por sí misma o a ser asistida por un defensor de su elección.

iii) A utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa.

iv) A no ser obligada a declarar contra sí misma, ni confesarse culpable.

v) A ser oída en cualquier momento.

c) Derecho de acceso al expediente.

La persona afectada por la denuncia debe tener noticia de ella, informándole de las acciones u omisiones que se le atribuyen y, de manera sucinta, de los hechos relatados. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Si efectuar la anterior información conlleva un riesgo importante de limitar la investigación, la información a la persona afectada puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el investigado.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante, ni se les dará acceso a la comunicación efectuada.

d) Derecho a la preservación de su identidad, a la confidencialidad de los hechos y a los datos del procedimiento.

La persona afectada por la comunicación, durante toda la tramitación del expediente, tendrá derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

e) Derecho a una investigación transparente

La persona afectada por la comunicación tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizándose una investigación eficaz y transparente.

9. PROCEDIMIENTO DE GESTION E INVESTIGACION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

9.1 RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

9.1.1 Presentación de la denuncia

El informante puede realizar la comunicación de los hechos por cualquiera de los medios descritos en el Apartado 5 de este documento.

En caso de que se reciba por cualquier otro canal o por personas no autorizadas para gestionar la tramitación, dichas personas lo trasladarán de forma inmediata a la Responsable del Sistema y guardarán absoluta confidencialidad. La violación de este deber de confidencialidad dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias o legales contra el infractor por parte de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad. Las denuncias deberán indicar, con el máximo detalle posible, los siguientes extremos:

- Identificación del informante, con indicación de la relación que le une a la organización (salvo que opte por realizar la comunicación de forma anónima).
- Descripción o narración circunstanciada de los actos o hechos que se consideran denunciables.
- Persona o personas a las que se atribuyen los hechos.
- Fechas aproximadas en que los hechos tuvieron lugar.
- Aportación, en su caso, de documentos o cualquier otro principio de prueba que sustente los hechos denunciados.

Asimismo, el informante que no sea anónimo podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones relativas al curso de la investigación, pudiendo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la denuncia.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, la Responsable del Sistema la documentará de alguna de las maneras siguientes:

a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.

b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje

La comunicación deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del hecho que deba ser denunciado, cada una de ellas deberá hacerlo de forma separada.

9.1.2 Análisis de la denuncia y decisión sobre su admisibilidad

Una vez recibida la denuncia por la Responsable del SII, este remitirá al denunciante acuse de recibo, por escrito, en un plazo máximo de siete días. Se exceptúa de lo anterior el caso de que dicho acuse pueda comprometer la confidencialidad de la información.

Seguidamente, por la Responsable del Sistema se procederá a su clasificación, distinguiendo dos grupos de comunicaciones:

- Denuncias relativas a la comisión de delitos, infracciones administrativas graves o muy graves e infracciones del Derecho de la Unión Europea.
- Denuncias relativas a la comisión de cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico, de la normativa interna de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad o de los Principios y Valores de esta.

Tras el análisis preliminar de la comunicación por parte de la Responsable del Sistema, estos podrán:

- **Admitir la denuncia**, en aquellos casos en que los hechos descritos sean Infracciones de las descritas en el Apartado 2 de este documento.
- **Inadmitir la denuncia, cuando**:
  i. Los hechos sean de una naturaleza distinta a los indicados, procediendo entonces a su a su archivo o a referenciarle al área más adecuada para su tratamiento.
  ii. Los hechos relatados carezcan de verosimilitud.
  iii. Los hechos carezcan manifiestamente de fundamento o existan indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.

La responsable del SII deberá informar, de forma escrita, al informante de la decisión adoptada.

Si, tras el oportuno análisis de la Responsable del SII, se pudiera concluir que los hechos comunicados son manifiestamente falsos y que la comunicación ha sido presentada con mala fe: (i) se archivará el expediente, documentando los motivos que han llevado a dictar dicha resolución; (ii) se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de RRHH, para que, se propongan medidas disciplinarias, de conformidad con el Convenio Colectivo vigente y; (iii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al Consejo Provincial, quien decidirá a través de la Visitadora Provincial la acción disciplinaria a aplicar al informante de mala fe.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Si existieran indicios racionales de que la información comunicada se ha obtenido mediante la comisión de un delito, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos.

9.2 FASE DE INVESTIGACIÓN

9.2.1 Incoación de expediente de investigación

La Responsable del SII de información, una vez evaluada y admitida la denuncia, abrirá un expediente, al que incorporará, al menos, el siguiente contenido:

- Código de identificación (a definir por el Responsable del SII).
- Fecha y forma de recepción de la denuncia.
- Descripción de los hechos denunciados.
- Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- Valoración del contenido de la comunicación.
- Personas afectadas.
- Proposición de medias de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente es dejar constancia del proceso de investigación, tanto a efectos internos, como para el caso de que pueda ser requerido por cualquier autoridad competente.

9.2.2 Instructor del expediente

Bajo la dirección de la Responsable del sistema interno de información y dependiendo del contenido de la comunicación recibida, se podrá establecer un Equipo investigador que tendrá la tarea de participar o llevar a cabo la investigación. El equipo investigador estará conformado por los miembros del Comité de Ética y Cumplimiento con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables a dicho órgano colegiado, quienes se encargarán de la investigación y de la recolección de las evidencias necesarias para dar curso a la comunicación.

El equipo investigador no podrá tener relación directa con los hechos denunciados, ni con el Departamento en la que los mismos se hubieran producido. Si en todos los miembros del Comité se dieran estas circunstancias o pudiera darse cualquier conflicto de interés, la Responsable del Sistema nombrará un/a instructor/a independiente.

En caso de encontrarse alguna incompatibilidad de un miembro del Comité con la investigación en curso, deberá ser excluido de la investigación para prevenir posibles conflictos de interés y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones.

Los miembros excluidos del Comité del Sistema interno de información estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la comunicación, no pudiendo acceder a ninguna información sobre el denunciante y el proceso de investigación en curso.

En el transcurso de la investigación, se podrá recurrir a otras áreas de la organización para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permitan contrastar los hechos comunicados, siempre respetando la confidencialidad.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

9.2.3 Investigación

La investigación irá dirigida a un examen objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, la recolección de pruebas y su análisis.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de esta y, de forma sucinta, de los hechos que se le imputan. Adicionalmente se le informará de su derecho a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales, en los términos exigidos por el RGPD. Esta información podrá efectuarse en trámite de audiencia, si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de pruebas. En ningún caso, se le facilitará la identidad del denunciante ni se dará acceso a la comunicación realizada por éste.

La persona afectada, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, podrá exponer su versión de los hechos y aportar aquellos medios de prueba que considere pertinentes.

El equipo investigador podrá realizar las siguientes actuaciones de investigación:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al denunciante.
- Concertar entrevistas con las personas mencionadas en la denuncia o que hayan sido sugeridas como testigos por cualquiera de las partes, que deberá ir precedida, en todo caso, de la advertencia de la obligación que tienen de ser veraces en sus declaraciones.
- Examen y requerimiento de cualquier tipo de documentación a las personas físicas o jurídicas correspondientes.
- Revisar la información relativa a la relación profesional de los afectados con la organización, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad.
- Análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para el buen fin del proceso de investigación, respetando la normativa vigente, en especial en materia laboral y de protección de datos.

De cada una de las actuaciones que se lleven a cabo se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los intervinientes y se unirá al expediente de la investigación.

9.3 FINALIZACION DEL EXPEDIENTE

9.3.1 Cierre de la investigación y decisión sobre los hechos denunciados

Recabadas todas las pruebas y analizadas las mismas por parte del instructor, se cerrará la fase de investigación y se procederá a la toma de decisiones acerca de la comunicación analizada. En este sentido, el equipo instructor deberá adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- **Denuncia improcedente**: En el supuesto que los hechos objeto de la comunicación no hayan resultado acreditados o de la investigación resulte la ausencia de incumplimiento normativo. En este caso, la Responsable del Sistema comunicará al informante y al investigado dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la misma.
- **Denuncia procedente**: En caso de que los hechos objeto de comunicación hayan quedado acreditados.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

9.3.2 Informe de resolución

Si, tras la investigación, se estima que la denuncia era procedente, el equipo instructor elaborará un Informe en el que, de forma clara y concisa, se reflejará el siguiente contenido:

- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones alcanzadas.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar el Consejo Provincial o, en su caso, la Visitadora, de conformidad con el Convenio Colectivo, la legislación laboral o la normativa civil o mercantil, según cuál resulte aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

El Informe elaborado se trasladará al Consejo Provincial, para que decida las medidas a adoptar. El resultado de las investigaciones y las decisiones adoptadas se comunicarán también al denunciante.

9.3.3 Adopción de medidas contra el infractor

Una vez recibido el informe por el Consejo Provincial de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad, si se comprueba que los hechos investigados son ciertos y constitutivos de Infracción, la persona afectada por la comunicación podrá ser objeto de sanción, de conformidad con el Convenio Colectivo aplicable en la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad o la legislación laboral.

Si la persona afectada por la comunicación es un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio de negocio), las sanciones se aplicarán en el ámbito mercantil (rescisión unilateral del contrato, exigencia de responsabilidades por daños y perjuicios, etc.), sin perjuicio de la puesta en conocimiento de los hechos a las autoridades judiciales competentes.

La Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad, también, podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales o administrativas competentes. Si el hecho fuese constitutivo de delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal o la Autoridad Judicial.

Asimismo, la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad llevará a cabo una revisión y una actualización de los protocolos, de las medidas y de los controles existentes en la organización, a fin de implementar las mejoras que resulten necesarias para evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos.

9.3.4 Plazos

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante será, como máximo, de 3 meses desde el día en que el Comité de Ética y Cumplimiento recibió la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

En casos de especial complejidad, mediante acuerdo escrita y fundado del Responsable del SII, el plazo podrá prorrogarse otros tres meses adicionales. Este acuerdo será incorporado al expediente. La prórroga deberá resultar proporcional a la naturaleza y dificultad de los hechos objeto de investigación, no pudiendo extenderse más tiempo del estrictamente necesario para la averiguación de los hechos.

10. REGISTRO DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS (LIBRO REGISTRO)

El Comité de Ética y cumplimiento mantendrá un registro de todas las denuncias recibidas, de los informes de investigación, de los informes de resolución y cualesquiera otros emitidos en el seno del procedimiento, así como de los documentos relevantes incorporados a cada expediente. Igualmente, se incluirán en el registro las actas de las conversaciones y de las reuniones, en caso de denuncias formuladas verbalmente.[4]

Esta documentación se conservará únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con los requisitos impuestos por la Ley 2/2023, u otros requisitos impuestos por el Derecho de la Unión o nacional.

El acceso a los datos contenidos en el Libro Registro quedará limitado, exclusivamente, a quienes desarrollen dentro de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad las funciones de fiscalización, control interno y de cumplimiento, sin perjuicio de su remisión a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal cuando resulte pertinente.

Se llevará a cabo un registro, en la herramienta del Canal Ético de todas las solicitudes y comunicaciones recibidas, así como de las decisiones tomadas, con objeto de garantizar la trazabilidad de las gestiones llevadas a cabo.

11. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTION DEL SII

La presente Política y Procedimiento de Gestión del SII debe ser comunicada a todas las personas sujetas a su ámbito de aplicación.

A tal fin, a las personas vinculadas a la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad mediante una relación laboral o mercantil se les entregará o hará accesible una copia del mismo y se les solicitará la firma de un recibí de entrega, en el que conste que lo han recibido y que se comprometen a cumplirlo.[5]

Adicionalmente, este documento se hará accesible al público en el apartado del Canal Ético de la web corporativa de la Provincia de España Norte de Hijas de la Caridad.

[4] Se incluye un modelo de Libro Registro como ANEXO III.

[5] Se incluye un modelo de recibí de entrega en el ANEXO IV.

© 2023 ELABORADO POR PICÓN & ASOCIADOS ABOGADOS